Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Abril de 1883.

MESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Abril de 1883.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Navarra, en que pide se suspendan ó revoquen los efectos de la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 por la que se ha dispuesto que la ley de Instrucción pública rija en todas sus partes en aquella provincia; y

Considerando que la Instrucción pública es hoy un servicio de carácter general, cuya dirección, inspección y administración ejerce el Estado con arreglo á las leyes orgánicas de reciente fecha:

Considerando que en el tiempo en que Navarra quedó incorporado formando parte de la Nación española, ni al concepto de la primera enseñanza ni á la existencia de las escuelas, ni á la profesión del Maestro se debe el sentido y el alcance que ahora hace de este servicio público una de las instituciones más importantes de todos los países cultos:

Considerando que, por estas razones, la primera enseñanza constituye un organismo muy posterior en tiempo á las disposiciones contenidas en la antígua legislación foral de Navarra:

Considerando, en su consecuen-

cia, que no están ni pueden razonablemente suponerse comprendidos en el respeto á los fueros de aquella provincia los servicios públicos establecidos en los últimos tiempos en virtud de leyes generales, ni puede ser otro el sentido general de la ley de 46 de Agosto de 1841:

Considerando que sería manifiesto error suponer que la primera enseñanza es un servicio meramente municipal porque figure el sueldo de los Maestros en el presupuesto de gastos de los Ayuntamientos:

Considerando que de aceptar esta doctrina se deduciría por necesidad que sólo á estas Corporaciones ha de corresponder la facultad de organizar todo lo relativo á este ramo en la forma y por los medios que les parezca oportunos, como seria igualmente grave error pretender que en la segunda enseñanza sólo deben intervenir las provincias, y sus Diputaciones nombrar el Profesorado de los Institutos, por la circunstancia de estar pagados de fondos provinciales:

Considerando que este error de querer que el nombramiento de los Maestros sea una atribución foral propia de los Ayuntamientos es más evidente desde el momento en que las Corporaciones provincial y municipales de Navarra han acatado y cumplido la ley de 9 de Setiembre de 1857 en todo cuanto se refiere á la existencia de Escuelas, dotación de las mismas, condiciones profesionales de los Maestros, organización de las Juntas locales de primera enseñanza y de la provincial de Instrucción pública, lo cual es reconocer claramente que al Estado corresponde organizar este servicio público del modo que crea conveniente:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 16 de Agosto de 1844, ya citada, determina expresamente que

la organización de los Ayuntamientos de Navarra se acomodará á las reglas generales que se adoptasen en lo sucesivo para toda la Nación: que el art. 6.º de la misma ley establece taxativamente la excepción que deja en vigor, y se refiere á las atribuciones de las Municipalidades, determinando con toda claridad que serán las relativas á la administración económica interior de los fondos derechos y propiedades de los pueblos, que previene se ejercerán bajo la dependencia de la Administración provincial con arreglo á su legislación especial:

Considerando que fuera de este punto, dice terminantemente el artículo 7.º de la referida ley que en todas las demás atribuciones los Ayuntamientos estarán sujetos á la

ley general:

Considerando que el sentido genuino y la interpretación literal y racional de estas disposiciones de la ley, ya se examinen en conjunto, ya se atienda exclusivamente á las del art. 6.0, no pueden ser otros que el de entenderse que la ley reserva á los Ayuntamientos solamente la gestión económica, ó sea la Administración de Hacienda municipal, formación de presupuestos, designación de ingresos, ordenación de pagos, etc., etc., porque sin incurrir en una verdadera violencia de la frase no se puede suponer que administracion económica interior de fondos, derechos y propiedades de los pueblos signifique y autorice la concentración en manos de aquellas Corporaciones del gobierno y dirección de cualquier otro servicio; antes, por el contrario, umitiéndose en este art. 6.º y en los otros dos antes citados el hacer ninguna otra delaración sobre facultades de las respectivas Corporaciones y acerca de nombramientos de funcionarios públicos, aparece patentemente que la intención del legislador fué que los Ayuntamientos de la provincia de Navarra que han de ser elegidos (según dice el art. 5.º) por las reglas generales adoptadas para toda la Nación, estuvieren en este último punto sujetas á lo que determinaran las leyes del país, y así lo expresa además el art. 7.º:

Considerando, por lo tanto, que no hay razón alguna para sostener, cómo lo hace la Diputación de Navarra, que la ley de 1857 y la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 son contrarias á los derechos concedidos á aquella provincia en la ley de 1841, cuya opinión sólo puede enunciarse olvidando el texto literal de los artículos antes mencionados, los cuales constituyen, como se ha visto, la demostración más palmaria de lo improcedente de la pretensión de que se trata:

Considerando que si hasta ahora, por respetos que no son ciertamente el cumplimiento estricto de las leyes, se ha permitido que los Ayuntamientos de la provincia de Navarra, infringiendo lo dispuesto en la ley de instrucción pública, hayan hecho por sí los nombramientos de los Maestros de las Escuelas públicas, no es posible que continúe por más tiempo este estado de cosas, y sea la referida provincia la única que se sustrae á la observancia de la réferida ley;

S. M. el Rey (q.D. g.), ha resuelto desestimar la pretensión de la Diputación provincial de Navarra, y disponer que se proceda desde luego al cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública. RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

								on a company of the same of the company of the comp	S RESTRICTS ON
SERVICES OF THE PROPERTY AND THE COMMENTS OF THE PROPERTY OF T	AND CORE AND CONTROLLED AND CONTROL DISEASED PROCESSION AND CONTROL AND CONTROL OF THE CONTROL O	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	Número			COCCUPATION OF THE COCCUPATION O	Plate	PA 12 (19) CONTRACTOR	1
	1115 1 1 1 1			NUME	RO DE	TÉRMINO MUNICIPAL	que		IMPO
NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	Procedencia.	Expediente.	loventario.	en que radican las fincas.	Tence.	VENGIMIENTO.	Pest.
D. Martin Paniagua.	Santa Eufemia	Un quiñon de tierras.	Estado.	4495	443	Santo Eufemia.	20	4 de Mayo de 1883.	420
Bonifacio Martin.	Idem.	Uno id.	id.	449	443	Idem.	20	4 idem.	332
Juan Martinez Felipe Gonzalez.	Idem. Langayo.	Uno id. Uno id.	id.	4493 8102	443	Idem. Langayo.		10 idem. 20 idem.	528
Manuel Seco.		Una bodega y lagar.	id.	9706	963	Villafrance de Duero.	18	14 idem.	4:
Alouso Corral.	Castromembibre.	Diez v nueve tierras.	id.	10425	558	Castromembibre.	13	23 idem.	500
El mismo.	Idem.	Quince id. y un solar. Cuatro id.	id.	10422 10427	555	Idem.	13	23 idem. 23 idem.	501
Pedro Perez Simon Gutierrez,		Diez y ocho id.	id.	1042!	553	Idem.		24 idem.	1080
Marcelino Soler.	Valladolid.	Una casa.	id.	11628	661	Valladolid.	10	21 idem.	22
El mismo.		Una id.	id.	11627 11625	660	Idem.		21 idem.	20
El mismo. Jorge Rodriguez.		Una id. Dos tierras	id.	11812		Montealegre.		12 idem.	21:
Juan Gallardo.	Idem.	Una casa.	id.	11801	520	Idem.		26 idem.	1
Mariano Velazquez,		Un quiñon tierras.	id.	12165	9174	Mayorga. Castrobol.	8	6 idem.	1 7
El mismo. Valentin Diez.		Uno id. Seis tierras.	id.	12170 12771	9176	Velascálvaro.	1	6 idem. 5 idem.	17
Gregorio Guerra.		Diez y ocho id.	id.	12968	82	Cervillego.		17 idem.	36
Buenaventura Rodriguez.	Villalon.	Diez id.	Clero.	8153	1283	Mayorga.	20		30
El mismo. Bernardino Alejos.	Idem. Vega de Ruiponce.	Tres quiñones tierras. Uno id.	id.	7969 7947	1637	Idem. Vega de Ruiponce.	20 20	2 idem. 2 idem.	109
El mismo.		Diez y seis tierras.	id.	7944	868	Idem.	20	2 idem.	44
El mismo.	ldem.	Una era.	id.	7946	851	Idem.	20	2 idem.	6
El mismo.	Idem. Peñafiel.	Un quiñon tierras.	id.	7945		Idem. Fompedraza.	20 20	2 idem.	15
Gregorio Palacios. Juan Lagunero.	Idem.	Uno id. id. Uno id.	id.	8124 8123		Curiel.	20	3 idem.	12 5
Bernardino San Miguel.	Mayorga.	Uno id.	id.	8149		Mayorga.	20	3 idem.	35
Matias Criado.	Rioseco.	Una tierra.	id.	7986		La Mudarra.	20	3 idem.	5
Jerónimo Salgado. El mismo.	La Mudarra. Iscar.	Una id. Una id.	id.	7985 7889		Idem.	20 20	3 idem.	2 4
Cesáreo Santiago.		Un quiñon tierras.	id.	8003	144	Mayorga.	20	3 idem.	41
Juan Merino.	Encinas.	Una casa.	id.	7988	799	Encinas.	20	4 idem.	17
Andrés Dominguez. Manuel Serrano	Cabreros. Morales.	Un quiñon tierras. Uno id.	id.	7833 9871	2356	Cabreros. Morales	20 20	4 idem. 4 idem.	20 57
Andrés Dominguez.	Cabreros.	Uno id. id.	id.	7805	CONTRACTOR STATE	Cabreros.	20		12
Florencio Baeto.	Castrillo de Duero.	Uno id. id.	id.	8168	103	Castrillo de Duero.	20	4 idem.	31
Isidro Ramos. Simon de Aza.	Céinos. Padilla de Duero.	Un id.	id.	7995 8166		Céinos. Padilla.	20 20		75 75
Manuel Escudero.	Mayorga.	Un id. Un id.	id.	8110		Mayorga.	20	4 idem.	45
Juan Valbuena.	Vecilla.	Un id.	id.	7905		Vecilla.	20	9 idem.	39
Pantaleon Triaria. Eugenio Serrano.	Idem. Morales.	Una panera.	id.	7979		Idem. Morales.	20 20		5 66
Francisco Calderon.		Un quiñon tierras. Un id.	id.	7870	OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE	Mayorga.	20	9 idem.	50
Juan Casado.	Idem.	Un id.	id.	8127	1277	Idem.	20	11 idem.	35
Laureano Dominguez. Manuel Dominguez.	Villagarcia. Villanueva los Caballeros.	Dos id.	id.	8380		Villanueva los Caballeros Idem.	. 20	11 idem.	135
Guillermo Guzman.	Villamuriel.	Un id.	id.	8381		Villamuriel.	20	12 idem. 12 idem.	62 27
Joaquin Garcia.	Rioseco.	Un id.	id.	8229		Montealegre.	20	12 idem.	35
Valentin Herrero		Un id.	id.	8151	151	Villacarralon.	20	12 idem.	100
Lorenzo Cano. Manuel de la Cruz.		Un id. Un id.	id.	8373 8043		Villardefrades. Palacios.	20	12 idem. 14 idem.	24
Valentin Garcia.	Gaton.	Un id.	id.	8034	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Gaton.	20	14 idem.	53
Isidoro Fernandez.	Urones.	Un id.	id.	8128	1374	Mayorga.	20	114 idem.	37
El mismo. Ruperto Diez.	Idem. Palacios.	Uno 1d. Una tierra.	id.	8094	1421	Idem. Palacios.	20	14 idem.	50
Nicolás Rivas.	Idem.	Dos id.	id.	8039		Idem.	20	14 idem. 14 idem.	2
Gregorio Flores.	Villacarralon.	Dos quiñones tier, as.	id.	8158	151	Villacarralon.	120	14 idem.	161
El mismo. Mancio Palencia.	Idem. Rioseco.	Uno id. id.	id.	8159		Idem. Rioseco.	20	18 idem.	16
Eusebio Maroto.	La Union.	Una casa. Ocho tierras.	id.	7909		La Union.	20	18 idem. 20 idem.	48
Wenceslao Perez.	Villardefrades.	Un quiñon tierras.	id.	8388	871	Villardefrades.	20	20 idem.	45
Ildefonso Gimeno.	Langayo.	Una tierra.	id.	8064		Langayo.	20	20 idem.	1
El mismo. Santiago Castañeda.	Idem. Becilla.	Una id. Un quiñon tierras.	id.	8065		Idem. Becilla.	20	20 idem. 20 idem.	
Alfonso Guillen.	Valoria.	Una panera.	id.	8:19	759	Valoria.	20	24' idem.	7 22
Bernardino Alejos.	Vega de Ruiponce.	Una tierra.	id.	8054	1915	Melgar de Abajo.	20	24 idem.	5
Santiago Carrascal. Eugenio Torres.	Padilla. Granja de San Andrés.	Dos quiñones tierras. Un id.	id.	8168 8113		Cadilla. S Valoria.	20	25 idem. 25 idem.	86 28
Joaquin Perez.	La Bañeza.	Un id.	id.	7889	763	Valdunquillo.	20	25 idem.	61
Castor Espinosa.	Pesquera.	Tierras.	id.	8300	628	Piñel de Abajo.	20	27 idem.	45
Jacobo Capdevila. Simon Raposo.	Peñafiel. Melgar de Abajo	Una tierra.	id.	8122 8053		Curiel. Melgar de Abajo.	20	30 idem.	8
El mismo.	Idem.	Una id.	id.	805		Idem.	20	30 idem.	4
	Mayorga.		The second secon	8153	2	Mayorga.	20	30 idem.	36
Modesto Diez.	Factibase 1	Un quiñon tierras.	id.				100		
Modesto Diez. Indalecio Herrero. Tomás Villan.	Fontihoyuelo.	Un id. Cuatro viñas.	id.	7999	891	Fontihoyuelo. Villalon.	20	30 idem. 1 idem.	25 26

	The state of the s	Número de		O DE	TÉRMINO MUNICIPAL			IMPO	ORTI		
CNB	RE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	rocedencia.	Expediente.	nventario.	en que radican las fincas.	Place que vouce.	VENCIMIENTO.	Pes	1. 0
Dec	alogio Cabezon.	Iscar.	Siete tierras.	Clero.	6179		Iscar.	19		23	37 7 36 :
dat	urnino Garcia.	Villaverde.	Tres id. Once id.	id.	2762 8788	2140	Villaverde. San Cebrian.	19	2 idem	57	75
T	staquio Merino genio Villamañan.	Peñaflor. Santibañez.	Una casa.	id.	9183		Santibañez.	19			50 91
Mo	nuel Montero.	Canillas.	Diez tierras.	id.	9040 9158	29	Canillas.	19	5 idem.	3	12
F	Austaquia Pastor.	Iscar.	Seis id.	id.	9178	284	Idem.	19		125	50 13
La	misma. anuel Pisonero.	Villalba de la Loma.	Diez y siete id.	id.	7956 2766		Villalba de la Loma. Romaguitardo.	19		1"	21
Sa	turnino Garcia.	Villaverde.	Una id. Una id.	id.	2769	2177	Idem.	19	6 idem.	1	6
El	mismo.	Idem. Arrabal de Portillo.	Doce id.	id.	9187	8840	liscar.	19		12	200
Da Ar	moso Cisneros. Iselmo Fernandez.	Olivares.	Una casa.	id.	9036 2767	729	Olivares. Carrioncillo.	1	9 jdem.		69
Jo	sé Macho.	Rueda.	Dos tierras. Una id.	id.	2773	220	Dueñas.	1	9 9 idem.		15
EI	mismo.	Idem. Torrescárcela.	Una panera.	id.	9196	27	9 Torrescárcela.		9 10 idem. 9 16 idem.		53 65
So	ntiago Rodriguez.	Villalon.	Una viña.	id.	9190 9206	234	Villalon. Mayorga.	1	9 18 idem.		90
1	Josefa del Corral.	Mayorga.	Una panera. Doce tierras.	id.	9285	2	6 Iscar.	1	9 19 idem.		387
Jo	osefa Maldonado. ebastian Santos.	Iscar. Gogeces de Iscar.	Siete id.	id.	9184	28	6 Idem.		9 22 idem. 8 1 idem.		312 566
1	inriano Diaz.	Camporedondo.	Diez y ocho id.	id.	9851 9861	28	6 Camporedondo. 3 Matilla.	1	8 7 idem.		37
R	omualdo Gonzalez.	Matilla.	Tres id. y una era.	id.	- 9606	192	3 Campillo.	1	8 9 idem.		177 962
JI	ian Pastor. regorio Gonzalez.	Matilla.	Treinta y ocho id.	id.	9864	28	Matilla.		8 11 idem. 8 11 idem.		65
F	lorentino Olmedo.	Idem.	Una panera y un pajar Una tierra.	id.	986:	1 213	9 Idem. 87 Villaverde.	1	18 25 idem.		1:
M	liguel Alonso.	Carrioncillo. Villardefrades.	Tres id.	id.	8500	3 48	34 Villardefrades.		17 1 idem. 17 1 idem.	00	458
V	aleriano Cano.	Idem. // Sissississississississississississississ	Diez id.	id.	8509 1019	48	Idem. Ataquines.		17 1 idem.		38
J	osé Sanchez.	Ataquines.	Nueve id.	id.	1000	9	88 Fuente Olmedo.		17 1 idem.	1	25
M	farcos Fernandez.	Aguasal.	Un quiñon tierras.	id.	1025	5 2	16 Ataquines.		17 1 idem. 17 2 idem.	1	37 40
1	lomas Labrador.	Villardefrades.	Un id.	id.	850 850	7 4	84 Villardefrades. 84 Idem.		17 2 ideni.		45
F	ll mismo.	Idem.	Un id. Un id.	id.	850	5 4	S6 Idem.	8377030	17 2 idem.		31 54
	ablo Pinilla.	Idem.	Un id.	id.	851	7 4	87 Idem.	POST TO LIGHT	17 2 idem.		56
1	lenaucio Fernandez	Idem.	Un id.	id.	851 851	6 4	87 Idem 87 Idem.		17 3 idem.		3
1	Valentin Perez.	Idem. Fuente Olmedo.	Una panera. Diez tierras.	id.	1001	0	38 Fuente Olmedo.		17 3 idem.		23
	osé Sobrino. Braulio del Pozo.	Villavieja.	Un quiñon tierras.	id.	1010	0 7	99 Villavieja.		17 6 idem 17 7 idem.		32
(Ciriaco Garcia.	Muriel.	Veintiseis tierras.	id.	1002 825	9	46 Muriel. 95 Rioseco.		17 3 idem.		7
	Julian Pizarro.	Valladolid. Villalonso.	Un corral. Diez tierras.	id.	1016	2 10	16 Benafarces		17 8 idem.		15
-	Juan Gonzalez. Valentin Izquierdo.	Ataquines.	Seis id.	id.	1025		04 Ataquines.		17 9 idem. 17 9 idem.		19
	Angel Alonso.	Tordesillas.	Diez y seis id.	id.	1009		95 Villavieja. 21 Puras.		17 10 idem.		4
	Donato Guerra.	Valladolid.	Una id. Diez y siete id.	id.	1011	0 2	36 Villamarciel.		17 17 idem.		50
	Norberto Luengo. Antonio Martin.	Ataquines.	Catorce id.	id.	1025	4 1	03 Ataquines.		17 18 idem. 17 18 idem.		
	Ildefouso Blanco	Velilla	Un quiñon tierras.	id.	992	85	73 Velilla. 79 Muriel.		17 21 idem.	1	
	Melchor Garcia.	Muriel. Idem.	Un quiñon tierras.	id.	1003	32	45 Idem.		17 21 idem.		15
	El mismo. Agustin Rodriguez.	Cevico de la Torre.	Ocho tierras.	id.	1050	07 10	24 Muegra. 76 Casasola.		15 11 idem. 15 14 idem.		1
	Gabriel Bedate.	Tordesillas.	Dos id. Una tierra.	id.	105	76 8	Villavieja.		15 19 idem.		
	Jerónimo Redondo.	Villavieja. Casasola.	Una casa.	id.	1060)3 4	110 Casasola.		15 29 idem.		:
	Salustiano Ruiz	Alcazarén.	Cinco tierras.	id.	109		05 Alcazarén. 93 Robladillo.		14 21 idem. 13 26 idem.		
	Enrique Costilla.	Valladolid.	Ocho id. Diez id.	id.	104	58 8	341 Alaejos.		13 27 idem.		7.
	Nicolás Santana. Cayetano Garcia.	Alaejos. Villasexmir.	Una panera.	id.	106	33 10	25 Villasexmir.		13 27 idem. 12 22 idem.		
	Juan Ortiz.	Valdenebre.	Una casa.	id.	113	23 3	550 Valdenebro. 556 Valbuena.		110 2 idem.		
	Marcos Nieto.	Valbuena. Castromembibre.	Una bodega y lagar Dos tierras.	id.	118	27	550 Castromembibre.		9 12 idem.	100	1'
	Tomás Alvarez. Valentin Peña.	Becilla.	Una id.	id.	118	55	119 Becilla.	1	9 26 idem. 9 26 idem.	Li.	4
	Miguel Perez.	Villarmentero.	Un quinon tierras y 1 er Catorce tierras:	a. id.	118	36 1	O31 Olmos de Esgueva.		9 26 idem.		4
	Florencio Vallejo. El mismo.	Idem.	Ocho id.	id.	118	38 19	932 Idem.		9.26 idem.		3 2
	Pedro Vaquero.	Mayorga.	Seis id.	id.	122 122		472 Mayorga. 413 Idem.		7 24 idem. 7 24 idem.		1
	El mismo.	Idem. Nava del Rey,	Seis id. Dos id.	id.	123	69	702 Carrioncillo.		6 2 idem.		
	Fernando Casasola. Pedro Villaescusa.	Nava del Rey, Alaejos.	Tres id.	id.	123	67	309 Alaejos.		6 15 idem.		1 1
	El mismo.	Idem.	Cuatro id.	id.		93	309 Idem. 92 Rioseco.		5 9 idem.		
	Laureano Gonzalez.	Rioseco. Torrelobaton.	Un solar. Dos tierras.	id.	125	84 1	695 Torrelobaton.		5 27 idem.		4
	Santiago Perez. Pedro Garcia.	Barruelo.	Dos id.	id.	125	82	240 Barruelo.		5 29 idem. 5 30 idem.		4
	Gavino Madrueño.	Valladolid.	Dos viñas. Seis tierras.	id.			747 Valoria. 38 Fuente Olmodo.		4 1 idem.		
	Luis de la Calle. Florencio Vallejo	Matapozuelos. Villarmentero.	Quince id.	id.	127	69	772 Villarmentero.		4 3 idem.		57.5%
	El mismo.	Idem.	Veinte id.	id.			772 Idem. 120 Becilla.		4 3 idem. 4 3 idem.	W. W.	11
	Blas Valbuena.	Becilla.	Cinco id.	id.	124	111	941 Barcial.		4 4 idem.		
	Saturnino Garcia. Cosme Blanco.	Bolaños. Melgar de Abajo.	Once id.	id	119	96]	916 Melgar de Abajo.		4 26 idem. 3 3 idem.		1
	Patricio Torres.	Villalon.	Ocho id.	id.		861	648 Aguilar. 626 Idem.		3 3 idem. 3 3 idem.		
	Juan Pastor- Pedro Ortega.	Aguilar Villavaquerin.	Diez id. Un quiñon tierras.	Propi	os. 116	315 8	599 Villavaquerin.		10 21 idem.	ELS.	3
	Miguel Perez.	Villarmentero.	Una tierra.	id.	118	842 8	596 Olmos de Esgueva.		9 26 idem. 9 26 idem.		3
	Agustin Redondo.	Olmos de Esgueva.	Una id.	id id			596 Idem. 596 Idem.		9 26 idem.		6.0
	Pamaso Perez. Pedro Mendez.	Idem. Portillo.	Una id.	id	. 118	323	581 La Parrilla.		9 26 idem.		6
	Pedro Antonio Pimente	l. Valladolid.	Un pedazo de monte	e. id	118	840 8	3596 Olmos de Esgueva.		9 31 idem. 9 31 idem.		1
	Eugenio Cernuda	Zaratan.	Once tierras.	id	117		379 Zaratan. 478 Alcazarén.		8 12 idem.		54
	Nicolás Evan. Victor Curiel.	Alcazarén. Villavaquerin.	Redencion de l cen	so. id	. 58	535	164 Villavaquerin.		7 17 idem. 7 19 idem.		20 20
	Genaro Gutierrez	La Parrilla.	Quice tierras.	id		380 187 5	574 La Parrilla. 245 Fresno el Viejo.		5 6 idem.		16
	Ramon Durango. Pedro Muñumer.	Fresno el Viejo.	Un prado Seis tierras.	id			256 Idem.		5 3 idem.		1 :

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINÇA.	Procedencia.	Númer Expediente.		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORT
Mariano Arranz. Benigno Sanz Victoriano Escudero. Martin Zamora. Eustaquio de la Torre. Francisco Guerra. Miguel Velasco. Gayetano Castañeda.	Olivares. Castrobol. Villavaquerin. Peñafiel. Villacreces. Alcazarén. Becilla.	Cinco tierras. Nueve id. Ocho id. Tres id. Un terreno páramo. Siete tierras. Una id. id. Cinco id. Tres id. Once id. Diez id. Diez id. Catorce id.	Propios. id. id. id. id. id. id. id. id. id. i	12590 12593 12592 12775 12767 12774 12532 12763 12721 12957 11859 12965 1292	5258 5259 5295 8599 5296 8211 5294 5277 6559 1921 946	Fresno el Viejo. Idem. Idem. Villavaquerin. Idem. Idem. Castrobol. Villavaquerin. Castrillo de Duero. Villacreces. Alcazarén. Becilla. Velilla.	5 5 4 4 4 4 4 3 2 9 2		312 \(\) 550 \(\) 510 132 \(\) 90 \(\) 321 1255 3250 \(\) 100 50 751 \(\) 72 118 \(\)

Valladolid 11 de Abril de 1883.—El Oficial del Negociado, José María de Gomez de la Torre.—Conforme: El Administrada de Propiedades é Impuestos, J. Puidullés.

Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal y accidental de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Segundo Bárcena Escudero vecino de Burgos, de la cantidad de diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas de principal y mil doscientas cincuenta para costas que le adeuda D. Miguel Salinas Alonso de esta vecindad, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una hacienda de viñedo de infima calidad con dos casas molineras para el cachican, horno, cuadras, noria con máquina de hierro, estanque y otras dependen cias, sita en término de esta Ciudad, al pago de Argales, linda Norte y Este cañada de merinas, Sur terreno herial, y Oeste valdíos del Arca Real; consta de viñedo nuevo, árboles frutales jóvenes y parte de terreno destinado al cultivo de alfalfa, mide toda ella diez hectáreas y veinticinco áreas de las que cincuenta áreas están destinadas á alfalfa: ha sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía del actuario los títulos de pertenencia de la finca reseñada para que puedan examinarlos los. que quieran tomar parte en la su basta, previniendose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros, ni se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Villazan Pulgar. —Ante mí, Nicolás García. Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que en virtud de información de necesidad y utilidad, por corresponder á la menor Juliana Arroyo Perez, de esta vecindad, en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audien cia de este Juzgado, el día dos de Junio próximo, á las doce de la mañana, se vende: Una casa, sita en las afueras del Puente Mayor de esta Ciudad, calle del Medio, número ocho moderno y once antiguo; linda por la derecha entrando con otra de D. Francisco Alonso. por la izquierda otra de Froilana García Lopez y por lo accesorio con los corrales de las casas de Ciriaca Lopez, Natalio Moliner y D. Victoriano Hompanera, números cinco, seis y siete de la plazuela de San Bartolomé; su superficie es de cincuenta y ocho metros y setenta decimetros, y ha sido tasada en mil treinta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y para hacerla deberá consignarse préviamente en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de depósitos el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Ante mí, León Gervás.

Num. 1033.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Negociado 2.º

EBULLIDAD

El día 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Ciudad, la subasta pública por pliegos cerrados para la costrucción de una casa fielato en las afueras de las Puertas de Santa Clara.

El acto de la subasta se verificará en la oficina Secretaría del Negociado de Obras del Palacio Municipal, bajo la presidencia de los Sres. Capitulares delegados al efecto, y en este sitio está de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones la medición y valoración de la obra, plano y demás datos para que puedan ser examinados por las personas á quienes convenga.

El tipo de la subasta es de tres mil quinientas pesetas; el depósito provisional, que han de hacer los licitadores es de ciento setenta y cinco pesetas; y el definitivo de trescientas cincuenta.

El plazo para terminar la obra será de un mes á contar desde que se comunique al contratista la aprobación del remate y los pagos se harán en dos plazos; el primero una vez hecha la recepción provisional, y el segundo á los dos meses de esta en cuyo plazo se intentará la definitiva,

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición.

D. .. F.... T.... acepta las condiciones para la construcción de una casa fielato en las afueras de las Puertas de Santa Clara, y se compromete á su ejecución con la baja de un tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.

Valladolid 26 de Abril de 1883. —El Alcalde, J. S. Estival. NUM. 1029.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaz de Médico-Cirujano titular de esta villa y su agregado Santiago de Arroyo, para la asistencia de cincuenta familias pobres, con la do tación de setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía en el término de diez días el título o copia y demás documentos, pasado el plazo señalado despues de sinserción en el Boletin oficial de la provincia no le serán admitidas.

San Miguel del Arroyo 18 de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrá Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Unión castellana en liquidación

Los liquidadores de esta Sociedad han acordado repartir á los señores accionistas un segundo dividendo de tres pesetas por acción, cullo pago dará principio el dia 1.º de Mayo del corriente año y terminar el 34 del mismo, en las oficinas de la Sociedad Crédito Castellano todos los dias no feriados, de once á una de la mañana.

Valladolid 19 de Abril de 1883.

—Los liquidadores, Laureano Alvarez, Pedro Aguado, Gunderico Diez

VALLADOLID: IMPRENTA DE L. GARRIDO OBRA 8.